Naciones
Unidas

E/CN.15/2006/16

Consejo Económico y Social

Distr.: General
10 de febrero de 2006
Español
Original: inglés

**Comisión de Prevención del Delito
y Justicia Penal**
15º período de sesiones
Viena, 24 a 28 de abril de 2006
Tema 9 a) del programa provisional*
**Gestión estratégica y cuestiones programáticas:
Funcionamiento de la Comisión de Prevención del Delito
y Justicia Penal, incluida su revitalización**

Fortalecimiento de la función de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Informe del Secretario General

Índice

		Párrafos	*Página*
I.	Introducción	1-3	3
II.	Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal	4-13	3
	A. Establecimiento y mandatos de la Comisión	4-5	3
	B. Ejecución de los mandatos	6-13	4
III.	Relación con la Conferencia de las Partes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	14-21	7
	A. Establecimiento y mandatos de las Conferencias de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención contra la Corrupción	14-19	7
	B. Relación con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal	20-21	8
IV.	Función de la Comisión con relación al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal	22-30	9

* E/CN.15/2006/1.

V.06-51034 (S) 140306 150306

A. Origen y evolución del Fondo 22-25 9

B. Gestión y gobernanza del Fondo 26-30 10

V. Métodos de trabajo de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 31-42 11

A. Reuniones de la Mesa y la Mesa ampliada y reuniones entre períodos de sesiones 32-36 11

B. Programa de trabajo plurianual 37-38 12

C. Presentación puntual y examen de los proyectos de propuestas 39-41 13

D. Programa y duración 42 13

VI. Conclusiones y recomendaciones 43-49 14

Anexo. Situación financiera del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Justicia Penal 17

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de las siguientes resoluciones:

a) Resolución 2003/31 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2003, titulada "Funcionamiento de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal";

b) Resolución 2003/24 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2003, titulada "Labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito, incluida la gestión del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal".

2. En su segunda reunión entre períodos de sesiones, celebrada el 23 de noviembre de 2005, la Comisión decidió examinar la revitalización de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en relación con el tema 9 de su programa provisional, "Gestión estratégica y cuestiones programáticas", y pidió a la Secretaría para preparara un informe sobre el tema, incluida la función de la Comisión en relación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal.

3. En el presente informe se describen brevemente: a) el establecimiento y los mandatos de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y se examina la ejecución de esos mandatos; b) la relación entre la Comisión, la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; c) la función de la Comisión con relación al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, en comparación con la función de la Comisión de Estupefacientes con relación al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas; y d) los métodos de trabajo de la Comisión. En el informe se presentan recomendaciones sobre la forma en que se podría revitalizar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

II. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

A. Establecimiento y mandatos de la Comisión

4. La Asamblea General, en su resolución 46/152, de 18 diciembre de 1991, titulada "Elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal", estableció el Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal y pidió al Consejo Económico y Social que estableciera una comisión de prevención del delito y justicia penal como una comisión orgánica del Consejo. De conformidad con el artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo, por resolución 1992/1, de 6 de febrero de 1992, estableció la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como una comisión orgánica del Consejo. El Consejo aprobó la declaración de principios y programa de acción de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de la resolución 46/152; los párrafos 23 a 26 de ese

anexo contienen los mandatos de la Comisión y el párrafo 26 establece las siguientes funciones para la Comisión:

a) Proporcionar orientación normativa a las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

b) Fomentar, supervisar y examinar la aplicación del programa sobre la base de un sistema de planificación a mediano plazo y de conformidad con los principios de prioridad enunciados en el párrafo 21 de la declaración de principios y programa de acción;

c) Facilitar y ayudar a coordinar las actividades de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

d) Movilizar a los Estados Miembros para que aporten su apoyo al programa;

e) Preparar los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y examinar las sugerencias relativas a posibles temas para el programa de trabajo que hayan sido presentadas por los congresos.

5. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal fue reconocida como el "principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal" y recibió mandatos adicionales establecidos por el Consejo Económico y Social en su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, titulada "Aplicación de la resolución 46/152 de la Asamblea General relativa a las actividades operacionales y la coordinación en materia de prevención del delito y justicia penal". En esa resolución, el Consejo pidió a la Comisión que coordinara, cuando fuera apropiado, las actividades pertinentes en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. El Consejo reafirmó la función crucial que cumple la Comisión en la movilización del apoyo de los Estados Miembros al Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal, y decidió que la Comisión incluyera en su programa un tema permanente sobre asistencia técnica, que trataría del procedimiento más práctico a seguir para que el programa pasara a ser plenamente operacional y pudiera responder a las necesidades específicas de los Gobiernos, incluidas las necesidades financieras, de ser posible.

B. Ejecución de los mandatos

6. En sus períodos de sesiones anuales y en su labor entre períodos de sesiones, la Comisión ha proporcionado orientación en materia de políticas a las Naciones Unidas en el campo de la prevención del delito y la justicia penal. Como se refleja en los informes sobre cada uno de sus períodos de sesiones, la Comisión ha abordado un espectro amplio de cuestiones de alta prioridad, ha dirigido un diálogo de política a fondo sobre esas cuestiones y ha formulado recomendaciones sobre programas y políticas. Esas recomendaciones han sido refrendadas posteriormente por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General.

7. Las recomendaciones y la orientación proporcionadas por la Comisión han conducido a la negociación y aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I) y sus tres Protocolos (resoluciones de la Asamblea 55/25, anexos

II y III, y 55/255, anexo) y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (resolución 58/4 de la Asamblea, anexo). Tras la entrada en vigor de estos instrumentos se establecieron la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (véase el capítulo III, *infra*).

8. El párrafo 21 de la declaración de principios y programa de acción del Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal dispone que, al elaborar el Programa, se determinarán las esferas prioritarias en respuesta a las necesidades e inquietudes de los Estados Miembros, prestando particular atención a lo siguiente:

a) Las pruebas empíricas, incluidos los resultados de las investigaciones y otros datos sobre la índole, el alcance y las tendencias de la delincuencia;

b) Los costos sociales, financieros y de otra índole de las diversas formas de delincuencia y de lucha contra la delincuencia, tanto personales como para las comunidades locales, nacionales e internacionales y para el proceso de desarrollo;

c) Las necesidades de los Estados, sean países en desarrollo o países desarrollados, que tropiecen con dificultades concretas debido a circunstancias nacionales o internacionales, para la obtención de expertos y de otros recursos necesarios para el establecimiento y la ejecución de programas de prevención del delito y justicia penal que sean apropiados en los planos nacional y local;

d) La necesidad de lograr un equilibrio en el programa de trabajo entre la elaboración de programas y las medidas prácticas;

e) La protección de los derechos humanos en la administración de justicia y en la adopción de medidas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia;

f) La determinación de esferas en las que resultaría más eficaz una acción concertada a nivel internacional y en el marco del programa;

g) La necesidad de evitar la duplicación de actividades con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas o con otras organizaciones.

9. La Comisión ha funcionado como el organismo intergubernamental sustantivo que supervisa el desarrollo, el seguimiento y el examen de la ejecución del Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal. Los mandatos legislativos se han materializado en actividades del programa concretas mediante la elaboración de un marco estratégico, que ha reemplazado al plan cuatrienal de mediano plazo de conformidad con la resolución 58/269 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, e incluyen un plan bienal para el programa sobre las drogas y el delito. El plan bienal para el programa sobre el delito será objeto de examen y comentarios por la Comisión.

10. Durante cada uno de sus períodos de sesiones, la Comisión ha prestado atención especial a guiar y apoyar el trabajo de los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal. Periódicamente ha examinado los informes sobre las actividades de los institutos y ha promovido su función en diferentes aspectos del Programa, como la investigación, la asistencia técnica y los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal. Los institutos también han tenido oportunidad de exhibir su trabajo

durante talleres que se celebran durante los períodos de sesiones anuales de la Comisión.

11. La Comisión ha procurado movilizar el apoyo de los Estados Miembros al Programa, tanto para la dirección del programa sustantivo como para la obtención de recursos financieros, esto último mediante mayores asignaciones con cargo al presupuesto ordinario, contribuciones financieras voluntarias y contribuciones en especie. No obstante, la Comisión quizá desee considerar cómo podría mejorar su función con respecto a la movilización de más recursos del presupuesto ordinario así como de recursos extrapresupuestarios requeridos para prestar asistencia técnica a los Estados que la soliciten. Aunque se han logrado mejoras con respecto a la asignación de los recursos para ejecutar el programa, especialmente mediante mayores contribuciones voluntarias, esas mejoras han tenido lugar en relación con una base de recursos muy pequeña y el nivel de los recursos disponibles sigue estando muy por debajo de las necesidades totales del programa, en particular para posibilitar iniciativas sustantivas expeditas y prestar asistencia técnica a los Estados que la soliciten.

12. Después de la integración del programa contra la droga y el delito en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), los presupuestos de ambos programas se presentan en un documento unificado. Ahora bien, mientras que la Comisión de Estupefacientes tiene facultades para aprobar el presupuesto del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal no tiene facultades similares respecto del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal. En consecuencia, la Comisión quizá desee considerar su función en relación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, si lo considera apropiado (véase el capítulo IV, *infra*).

13. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal ha funcionado como organismo preparatorio de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal. La Comisión cumple esa responsabilidad celebrando debates y formulando recomendaciones sobre los aspectos de organización y sustantivos de los congresos, incluidas las recomendaciones sobre los temas sustantivos del programa que se examinarán en los congresos y sobre los temas para los talleres que se celebran durante los congresos. Sus recomendaciones sobre los congresos se presentan a través del Consejo Económico y Social a la Asamblea General para su aprobación. La Comisión también determina y examina las medidas complementarias de las conclusiones y recomendaciones de los congresos. Por ejemplo, la Comisión elaboró planes de acción para la aplicación la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (resolución 56/261 de la Asamblea General, anexo), y evaluó los progresos en la ejecución de esos planes de acción. En su 15º período de sesiones, se pidió a la Comisión que considerara el seguimiento que había de darse a la Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal[1].

---

[1] Adoptada en la serie de sesiones de alto nivel del 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005 (A/CONF.203/18, cap. I, resolución 1).

III. Relación con la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Establecimiento y mandatos de las Conferencias de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados partes en la Convención contra la Corrupción

14. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se estableció de conformidad con el párrafo 1 del artículo 32 de la Convención contra la Delincuencia Organizada. Sus dos objetivos principales son: "mejorar la capacidad de los Estados Partes de combatir la delincuencia organizada transnacional" y "promover y examinar la aplicación de esta Convención". Esta disposición se aplica, *mutatis mutandis*, a los Protocolos complementarios de la Convención contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con el artículo 1 de cada uno de los Protocolos.

15. La Conferencia de las Partes acuerda el establecimiento de mecanismos para alcanzar los objetivos mencionados más arriba, incluida la facilitación de las actividades de conformidad con los artículos 29, 30 y 31 de la Convención, promoviendo la movilización de contribuciones voluntarias; facilitando el intercambio de información sobre los modelos y las tendencias de la delincuencia organizada transnacional y las prácticas adecuadas para combatirla; cooperando con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes; examinando periódicamente la aplicación de la Convención y sus Protocolos; y formulando recomendaciones para mejorar la Convención y sus Protocolos y su aplicación (párrafo 3 del artículo 32).

16. El Reglamento prevé que la Conferencia de las Partes se reunirá anualmente en los tres primeros períodos ordinarios de sesiones y después bienalmente en períodos de sesiones ordinarios, a menos que la Conferencia decida otra cosa (artículo 3 del Reglamento). Los dos primeros períodos de sesiones se celebraron del 28 de junio al 8 de julio de 2004 y del 10 al 21 de octubre de 2005. La Conferencia permite que, además de los Estados partes en los instrumentos, participen como observadores signatarios, no signatarios, entidades y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales (artículos 14 a 17).

17. Con la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 14 de diciembre de 2005, la sesión inaugural de la Conferencia de los Estados partes en esa Convención será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas dentro del año. Los objetivos de la Conferencia de los Estados partes son dos: "mejorar la capacidad de los Estados partes y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la Convención" y "promover y examinar su aplicación" (párrafo 1 del artículo 63).

18. La Conferencia de los Estados partes, una vez establecida, concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr los objetivos mencionados más arriba, incluida la facilitación de las actividades que se realicen

con arreglo a los artículos 60 y 62 y a los capítulos II a V de la Convención, alentando la aportación de contribuciones voluntarias; facilitando el intercambio de información sobre las modalidades y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla, así como para la restitución del producto del delito, mediante, entre otras cosas, la publicación de la información pertinente; cooperando con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes; aprovechando adecuadamente la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales encargados de combatir y prevenir la corrupción a fin de evitar una duplicación innecesaria de actividades; examinando periódicamente la aplicación de la presente Convención por sus Estados partes; formulando recomendaciones para mejorar la Convención y su aplicación; tomando nota de las necesidades de asistencia técnica de los Estados partes con respecto a la aplicación de la Convención y recomendando las medidas que considere necesarias al respecto (párrafo 4 del artículo 63).

19. De conformidad con la resolución 58/4 de Asamblea General, el Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción celebró su octavo período de sesiones el 25 y 26 de enero de 2006 para preparar el proyecto de texto del Reglamento de la Conferencia de los Estados partes, que se presentará a la Conferencia de los Estados partes en su primer período de sesiones para su examen y aprobación.

B. Relación con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

20. En su segundo período de sesiones, celebrado en Viena del 10 al 21 de octubre de 2005, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional consideró su relación con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y con la futura Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el marco del tema 5 b) de su programa. Se recalcó la función de la Comisión como principal órgano de formulación de políticas de las Naciones Unidas en el campo de la prevención del delito y la justicia penal. La Comisión proporcionó orientación estratégica esencial a los Estados Miembros y estuvo en condiciones de evaluar las tendencias y abordar las formas emergentes de delincuencia, como la delincuencia cibernética, el tráfico de partes del cuerpo humano o el tráfico de recursos naturales. No había redundancia alguna entre las tres entidades, ya que cada una tenía una esfera de competencia distinta y cumplía un papel fundamental. Muchos oradores, por consiguiente, opinaron que evitar la duplicación del trabajo no constituiría una cuestión problemática siempre que cada organismo actuara dentro de su propia esfera de competencia claramente definida. Se señaló que la responsabilidad principal de evitar la duplicación recaería en los Estados que participaran en las deliberaciones de los órganos. El hecho de que las secretarías de las Conferencias y de la Comisión estaban dotadas de personal de una misma entidad sería útil en ese contexto, ya que las secretarías estarían en condiciones de alertar a cada órgano acerca de cualquier riesgo de duplicación que pudiera surgir de las decisiones contempladas por los otros. La coordinación y comunicación adecuadas eran también esenciales para prevenir la duplicación y fomentar la utilización más eficaz de los recursos. Varios oradores sugirieron que los informes de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Conferencia de los

Estados partes en la Convención contra la Corrupción se pusieran en conocimiento de la Comisión y que se mantuviese informadas a las Conferencias acerca del trabajo de la Comisión.

21. En consecuencia, en su 15º período de sesiones la Comisión quizá desee tener en cuenta las deliberaciones celebradas en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada. Al hacerlo, la Comisión quizá desee tener en cuenta las conclusiones alcanzadas en la Conferencia de las Partes y elaborar más adelante los medios y los arbitrios para aprovechar plenamente y fortalecer el potencial para la coordinación, habida cuenta de que los tres órganos en cuestión comparten la misma secretaría. La Comisión tendrá ante sí, para su información, el informe de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional sobre su segundo período de sesiones, celebrado en Viena del 10 al 21 de octubre de 2005 (CTOC/COP/2005/8).

IV. Función de la Comisión en relación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal

A. Origen y evolución del Fondo

22. El Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal se estableció originalmente en 1967, de conformidad con la resolución 1086 B (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, y se denominó inicialmente Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social. De conformidad con el párrafo 44 de la declaración de principios y programa de acción del Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Fondo Fiduciario pasó a llamarse Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal y fue incorporado al Programa.

23. La administración del Fondo se realiza con arreglo a los artículos 4.13, 4.14 y 6.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y está sujeto a comprobación por la Junta de Auditores. El Fondo ha sido incluido en la conferencia anual de las Naciones Unidas de promesas de contribuciones para las actividades de desarrollo, de conformidad con la decisión 34/440 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979. Reconociendo que el Fondo es una fuente inestimable para aumentar la capacidad de las Naciones Unidas de responder más eficazmente a las necesidades de asistencia técnica de los Estados Miembros en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, la Asamblea ha hecho repetidos llamamientos a través de los años para que se aumenten las contribuciones al Fondo.

24. En su resolución 55/25, de 15 noviembre de 2000, por la que aprobó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y dos de sus Protocolos, la Asamblea General decidió que, hasta que la Conferencia de las Partes en la Convención decidiese de otro modo, la cuenta a que se hace referencia en el artículo 30 de la Convención se manejaría como parte del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal. En su resolución 58/4, de 31 octubre de 2003, por la que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Asamblea decidió que, hasta que la Conferencia de los Estados

partes en la Convención decidiese de otro modo, la cuenta a que se hace referencia en el artículo 62 del Convención también se manejaría como parte del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal.

25. En el anexo del presente documento figura un cuadro con información sobre la situación financiera actual del Fondo para la Prevención del Delito y la Justicia Penal[1].

B. Gestión y gobernanza del Fondo

26. Para hacer que las operaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal se realicen de la manera más puntual y eficaz posible, el Contralor de las Naciones Unidas delegó la autoridad para administrar el Fondo al Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena con efecto al 1 de enero de 2003, y posteriormente al Director de la Oficina de Gestión, con efecto al 1 de agosto de 2004. La delegación de autoridad ha permitido racionalizar y armonizar los procedimientos con las normas y procedimientos relativos a la gestión de los proyectos de cooperación técnica administrados por el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal.

27. Ahora bien, no se han asignado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal funciones relacionadas con el Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal similares a las que tiene la Comisión de Estupefacientes respecto del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

28. Cuando se creó el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas[2], la Asamblea General había respaldado la propuesta del Secretario General de colocar los recursos financieros del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas existente bajo la responsabilidad directa del jefe del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como un fondo para financiar actividades operacionales, principalmente en los países en desarrollo. La Comisión de Estupefacientes, como principal órgano de formulación de políticas de las Naciones Unidas en cuestiones de fiscalización de drogas, fue encargada no sólo de proporcionar orientación en materia de políticas al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y de vigilar las actividades del Programa[3], sino también de las funciones administrativas y presupuestarias relacionadas con el presupuesto por programas bienal del Fondo del Programa. En su resolución 46/185, de 20 de diciembre de 1991[4], la Asamblea General decidió establecer, desde el 1 de enero de 1992 y bajo la responsabilidad directa del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, el Fondo del Programa para financiar las actividades operacionales del Programa. La Asamblea autorizó a la Comisión de Estupefacientes a que aprobara, sobre la base de las propuestas del Director Ejecutivo del Programa, tanto el presupuesto del programa del Fondo como el presupuesto administrativo y de gastos de apoyo a los programas, diferentes de los gastos sufragados con cargos al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y pidió a la Comisión que informara

a la Asamblea General, a través del Consejo Económico y Social, sobre la forma en que preveía cumplir sus funciones administrativas y financieras. La Asamblea pidió a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que presentara a la Comisión de Estupefacientes sus observaciones y recomendaciones sobre el presupuesto administrativo y de gastos de apoyo a los programas del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas. Las referencias al papel y las funciones de la Comisión en el reglamento financiero del Fondo, que será promulgado por el Secretario General de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, serían compatibles con la función asignada a la Comisión. El Director Ejecutivo del Programa llevaría las cuentas del Fondo del Programa y sería responsable de presentar dichas cuentas y los estados financieros conexos, a más tardar el 31 de marzo después del final del ejercicio económico, a la Junta de Auditores, y de presentar informes financieros a la Comisión de Estupefacientes y a la Asamblea General.

29. La Comisión de Estupefacientes ha elaborado una metodología para realizar sus funciones administrativas y financieras relacionadas con el Fondo[5], que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal podría utilizar como modelo, si lo considerara apropiado.

30. Al considerar su relación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, la Comisión quizá desee tener en cuenta el artículo 72 del Reglamento de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el artículo 72 del proyecto de reglamento para la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

V. Métodos de trabajo de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

31. Desde su establecimiento, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal ha procurado realizar su trabajo de manera eficaz celebrando reuniones de su Mesa y de su Mesa ampliada, y reuniones entre períodos de sesiones; estableciendo planes de trabajo plurianuales y estableciendo los temas prioritarios para examinar en cada uno de sus períodos de sesiones; y solicitando a los Estados Miembros que presentaran sus propuestas a la Comisión, para su examen por ésta, con bastante antelación a sus períodos de sesiones.

A. Reuniones de la Mesa y la Mesa ampliada y reuniones entre períodos de sesiones

32. En su resolución 2003/31, el Consejo Económico y Social decidió que, con efecto a partir de 2004, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, al final de su período de sesiones, elegiría a los miembros de su Mesa para el período de sesiones siguiente y la alentaría a desempeñar una función activa en la preparación de los períodos de sesiones ordinarios y las reuniones informales entre períodos de sesiones de la Comisión, para proporcionar orientación en materia de políticas continua y eficaz al Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal, y decidió también que el Presidente invitara, cuando fuera

apropiado, a los presidentes de los cinco grupos regionales, el presidente del Grupo de 77 y China y la Presidencia de la Unión Europea a participar en las reuniones de la Mesa.

33. Entre la conclusión del 14º período de sesiones de la Comisión y el final de enero de 2006, se celebraron tres reuniones de la Mesa ampliada y dos reuniones entre períodos de sesiones. Las reuniones entre períodos de sesiones proporcionaron el seguimiento del 14º período de sesiones de la Comisión, en particular con relación a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social; en ellas se examinó el seguimiento del 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y se finalizó el programa provisional, la documentación y los arreglos para el 15º período de sesiones de la Comisión, incluidas sus deliberaciones temáticas.

34. El programa provisional y la lista de los documentos, que fueron aprobados por el Consejo Económico y Social en su decisión 2005/249, de 22 de julio de 2005, fueron respaldados en la primera reunión entre períodos de sesiones celebrada el 4 octubre de 2005. En esa reunión entre períodos de sesiones también se dio el visto bueno a los cuestionarios sobre normas y reglas, relacionados principalmente con las personas en custodia, las sanciones que no entrañan privación de la libertad, los menores y la justicia restaurativa, que posteriormente se transmitieron a los Estados Miembros para su finalización, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 2004/28 del Consejo, de 21 de julio de 2004.

35. En su segunda reunión entre períodos de sesiones, celebrada el 23 de noviembre de 2005, la Comisión decidió que el tema de los debates temáticos sería "Maximización de la eficacia de la asistencia técnica prestada a los Estados Miembros en materia de prevención del delito y justicia penal". Para facilitar el debate temático, se estableció un grupo de trabajo oficioso de composición abierta, presidido por Vasyl Pokotylo, Vicepresidente del 15º período de sesiones de la Comisión. También se acordó en esa reunión que el 15º período de sesiones tendría una duración de cinco días hábiles y estaría precedido de consultas oficiosas. La reunión decidió además que la fecha límite provisional para la presentación de proyectos de resolución sería el mediodía del primer día del período de sesiones.

36. Aunque las reuniones entre períodos de sesiones desempeñan un papel importante en el trabajo de la Comisión, también tienen limitaciones. No todos los Estados Miembros tienen misiones permanentes ante las Naciones Unidas en Viena; por lo tanto, las reuniones entre períodos de sesiones plantean el riesgo de que varios Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, queden efectivamente fuera de esas consultas. Esos Estados Miembros son *de facto* excluidos de los trabajos preparatorios realizados para los períodos de sesiones de la Comisión entre esos períodos.

B. Programa de trabajo plurianual

37. En la sección I de su resolución 6/1, titulada "Gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal por parte de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal", la Comisión decidió establecer un plan de trabajo plurianual, dedicando cada año a un tema específico, con la finalidad de simplificar su programa y planificar los exámenes sustantivos con

antelación. Por lo tanto, la Comisión ya estaba cumpliendo esa disposición cuando el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1999/51, de 29 julio de 1999, en la que se invitó a las comisiones orgánicas a considerar la posibilidad de adoptar programas de trabajo plurianuales. En su sexto período de sesiones, la Comisión estableció los temas de sus períodos de sesiones séptimo, octavo y noveno. En su noveno período de sesiones, la Comisión acordó que decidiría cada año el tema principal de su período de sesiones siguiente, ya que esto proporcionaría flexibilidad para seleccionar el tema más apropiado.

38. La práctica de la Comisión de identificar las cuestiones para el examen temático con dos años con antelación fue alterada por la convocatoria del 11º Congreso. Sin embargo, durante los debates sobre esta cuestión en el 14º período de sesiones se expresó la esperanza de que la Comisión volvería a su práctica anterior de aprobar programas de trabajo plurianuales, y que la Comisión, en su 15º período de sesiones, asignaría tiempo suficiente al examen de los temas para los exámenes temáticos de futuros períodos de sesiones y que los participantes vendrían bien preparados para ese examen.

C. Presentación puntual y examen de proyectos de propuestas

39. En su resolución 2003/31, el Consejo Económico y Social alentó a los Estados miembros de la Comisión a que, de conformidad con la resolución 5/3 de la Comisión, presentaran sus proyectos de propuestas un mes antes del comienzo del período de sesiones y a que incluyeran en tales propuestas la información necesaria de conformidad con el anexo de la resolución 4/3 de la Comisión.

40. La experiencia de la Comisión con respecto a la presentación por los Estados Miembros de información detallada por adelantado sobre las propuestas que sometían a examen había sido mixta. Después de la aprobación de su resolución 5/3, las propuestas presentadas a la Comisión para su examen en su sexto período de sesiones fueron acompañadas de declaraciones relativas a la información necesaria, aunque con diferente grado de detalle. De ahí en adelante, no se suministraron esas declaraciones.

41. La experiencia del 14º período de sesiones, así como de los períodos de sesiones anteriores de la Comisión, indica que la petición contenida en la resolución 5/3 relativa a la presentación de proyectos de propuestas un mes antes del comienzo del período de sesiones rara vez se ha cumplido; la mayoría de los proyectos de resolución se presentaban o bien durante el período de sesiones o, en muy pocos casos, uno o dos días antes del comienzo del período de sesiones. En este contexto, se hace referencia al artículo 52 del Reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social, que dispone que, a menos que la Comisión decida de otro modo, las propuestas y modificaciones sustantivas serán examinadas o sometidas a votación no antes de transcurridas 24 horas desde el momento en que se distribuyeron copias a todos los miembros.

D. Programa y duración

42. Una cuestión afín se refiere al programa de los períodos de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la duración de esos períodos

de sesiones. La Comisión trata asuntos de alta prioridad política e importancia, incluido el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional y la corrupción, y ha contribuido al desarrollo de normas y reglas sobre prevención del delito y justicia penal y a la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Cuando se examina la cuestión de la duración de los períodos de sesiones de la Comisión, hay que tener en cuenta que la identificación de nuevas tendencias, el examen de cuestiones especializadas del delito y el establecimiento de normas en estas esferas requieren extensas consultas e insumos de expertos de diferentes instituciones nacionales, lo que hace que el programa de los períodos de sesiones deba decidirse con mucha antelación.

VI. Conclusiones y recomendaciones

43. Cuando examine la revitalización de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Comisión quizá desee mantener en atento examen las funciones que se le han encomendado de actuar como órgano principal de formulación de políticas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y órgano preparatorio de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal. Además, la Comisión quizá desee tener en cuenta la experiencia adquirida en su importante logro de alcanzar el consenso necesario para iniciar las negociaciones sobre las dos nuevas Convenciones, que culminaron con éxito. La Comisión quizá desee también considerar la posibilidad de incorporar en su programa de trabajo la identificación de las esferas emergentes que causan preocupación en la comunidad internacional y respecto de las cuales pudiera ser necesario formula políticas o proporcionar orientación sobre políticas, teniendo en cuenta el mandato y la función de los dos nuevos organismos intergubernamentales, la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Conferencia de los Estados partes en la Convención contra la Corrupción.

44. En el contexto de los exámenes sobre el fortalecimiento de la función de la Comisión, se debe hacer referencia también a las negociaciones continuas sobre la reforma del Consejo Económico y Social. En el párrafo 155 del Documento final de la Cumbre Mundial de 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea General), los jefes de Estado y de Gobierno reconocieron la necesidad de que el Consejo Económico y Social actuara con mayor eficacia en su calidad de principal órgano encargado de la coordinación, el examen de políticas, el diálogo sobre políticas y la formulación de recomendaciones sobre cuestiones de desarrollo económico y social, así como del cumplimiento de los objetivos internacionales de desarrollo convenidos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio. Para alcanzar esos objetivos, los jefes de Estado y de Gobierno han propuesto, en el apartado c) del párrafo 155, que el Consejo celebre exámenes sustantivos anuales a nivel ministerial para evaluar los progresos, con el apoyo de sus comisiones orgánicas y regionales y otras instituciones internacionales, de conformidad con sus respectivos mandatos. De conformidad con el apartado e) del párrafo 155, el Consejo también debe desempeñar una función decisiva en la coordinación general de los fondos, programas y organismos, asegurando la coherencia entre ellos y evitando la duplicación de mandatos y actividades. Los cambios en la organización de la labor, los métodos de trabajo y el

programa actuales del Consejo Económico y Social podrían tener repercusiones en la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

45. Considerando que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ejecuta programas contra la droga y el delito de manera integrada para el Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, la Comisión quizá considere apropiado examinar si se le deberían encomendar, respecto del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal las mismas funciones administrativas y presupuestarias que ejerce la Comisión de Estupefacientes respecto del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

46. En el contexto del examen de la cuestión de su revitalización, la Comisión quizá desee considerar las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe sobre el presupuesto unificado de la ONUDD para el bienio 2006-2007 (E/CN.7/2005/13). La Comisión Consultiva recomendó además que se considerara el establecimiento de un órgano consultivo para ayudar al Director Ejecutivo de la ONUDD en la gestión tanto del programa sobre las drogas como del programa sobre el delito. De conformidad con esa recomendación, la Comisión de Estupefacientes, en la reanudación de su 48º período de sesiones, celebrada en diciembre de 2005, acordó[6] que las consultas flexibles oficiosas empezaran cuanto antes y que la Secretaría colaborara con los Estados Miembros para facilitar el examen de la posibilidad de establecer un órgano consultivo intergubernamental oficial u oficioso. Los resultados de esas consultas se transmitirían a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 15º período de sesiones.

47. Si se considerase apropiado, la Comisión podría considerar también si la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto debería recomendar además, para proporcionar un proceso de adopción de decisiones más coherente e integrar mejor la gestión de los dos programas, que se estudiase la idea de unificar los dos órganos rectores separados en uno solo.

48. A nivel de organización, y para que sus actividades sean más dinámicas e interactivas, la Comisión quizá desee pedir a la Secretaría que, en sus presentaciones de los temas del programa, incluya ejemplos de prácticas recomendadas y experiencias que permitan iniciar debates y aportar nuevas ideas que alimenten el suministro de orientación en materia de políticas sobre la prevención del delito y la justicia penal. Además, también podría invitarse a las delegaciones a que hicieran presentaciones breves del mismo tipo. Los períodos de sesiones de la Comisión también podrían utilizarse como una oportunidad para un mayor intercambio de conocimientos técnicos especializados y prácticas recomendadas entre los Estados Miembros, incluso organizando talleres especializados con la participación de expertos independientes en las esferas examinadas. El 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, con sus talleres interactivos, proporcionó un buen ejemplo de sesiones multimedia interactivas que pueden tener éxito, como sucede con los talleres organizados cada año por los institutos de la red de prevención del delito y justicia penal. En ese contexto, la Comisión quizá desee también proponer maneras de reforzar la participación de esos institutos y sus contribuciones al trabajo de la Comisión en general, y al examen de los temas prioritarios en particular, así como

las maneras de mejorar la orientación en materia de políticas proporcionada por la Comisión a esos institutos. La Comisión quizá desee también considerar la posibilidad de promover y procurar la participación más activa en su trabajo de los fondos y programas de las Naciones Unidas, otras entidades del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods, así como de la sociedad civil.

49. Por último, y con el fin de mejorar la eficiencia, la Comisión quizá desee examinar sus métodos de trabajo, incluso en relación con el examen de los medios de fortalecer aún más su labor entre períodos de sesiones, reestableciendo la práctica de adoptar programas de trabajo plurianuales y facilitando la presentación oportuna y el examen de los proyectos de propuestas.

Notas

[1] En su resolución 2003/24, de 22 de julio de 2003, el Consejo Económico y Social pidió al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que en su informe anual a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal incluyera información sobre la situación financiera del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Justicia Penal. Aunque el informe del Director Ejecutivo sobre Desarrollo, seguridad y justicia para todos: hacia un mundo más seguro (E/CN.7/2006/5-E/CN.15/2006/2) trata las cuestiones estratégicas y de política relativas a la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el anexo del presente informe hay información más detallada sobre el Fondo.

[2] La Asamblea General, en su resolución 45/179, de 21 de diciembre de 1990, pidió al Secretario General que estableciera un programa único de lucha contra las drogas, que se denominaría Programa de las Naciones para la Fiscalización Internacional de Drogas, con sede en Viena, y que integrara por completo en él las estructuras y funciones de la Comisión de Estupefacientes de la Secretaría, la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas con el objetivo de aumentar la eficacia y la eficiencia de la estructura de las Naciones Unidas de fiscalización del uso indebido de drogas de conformidad con las funciones y los mandatos de las Naciones Unidas en esa esfera.

[3] En su resolución 46/104, de 16 de diciembre de 1991, la Asamblea General reafirmó la función de la Comisión de Estupefacientes como principal órgano de coordinación de las cuestiones de fiscalización e hizo suyo el inciso c) del párrafo 1 de la resolución 1991/38 del Consejo Económico y Social, de 21 de junio de 1991, en el que se pide a la Comisión de Estupefacientes que preste orientación en materia de políticas al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y supervise sus actividades.

[4] Teniendo en cuenta la resolución 1991/38 del Consejo Económico y Social, de 21 de junio de 1991, y la resolución 46/104 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991.

[5] Véase la resolución 13 (XXXV) de la Comisión de Estupefacientes sobre la metodología que debe seguir el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas con referencia a la aprobación por la Comisión del proyecto de presupuesto propuesto para el Fondo, y la resolución 13 (XXXVI) de la Comisión sobre el formato y la metodología para el presupuesto por programas bienal y plan para el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

[6] Véase la nota 3 de la resolución 48/14 de la Comisión de Estupefacientes sobre el presupuesto final para el bienio 2004-2005 y el presupuesto inicial para el bienio 2006-2007 para el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

Anexo

Situación financiera del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal

Cuadro 1
Lista unificada de las contribuciones y promesas de contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, 1992-2005
(Dólares de los Estados Unidos)

Donante	*Cantidad total prometida*	*Finalidad general*	*Finalidad especial*
Alemania	1 514 198	3 123	1 511 075
Argentina	12 000	12 000	–
Australia	624 675	45 000	579 675
Austria	4 292 694	860 364	3 432 330
Bélgica	840 575	1 873	838 702
Bolivia	1 000	1 000	–
Brasil	1 306 529	45 000	1 261 529
Cabo Verde	5 731 707	–	5 731 707
Camboya	3 000	3 000	–
Canadá	1 937 649	279 960	1 657 689
Chile	42 000	42 000	–
China	10 000	10 000	–
Chipre	2 500	2 500	–
Colombia	243 281	80 000	163 281
Comisión Europea	13 384 923	–	13 384 923
Croacia	3 264	3 264	–
Cuba	500	500	–
Dinamarca	919 501	–	919 501
Eslovenia	2 498	2 498	–
España	203 913	–	203 913
Estados Unidos de América	13 982 906	261 410	13 721 496
Filipinas	1 545	1 545	–
Francia	2 141 075	–	2 141 075
Grecia	225 000	60 000	165 000
Hungría	69 477	–	69 477
India	24 000	24 000	–
Irlanda	361 882	–	361 882
Islandia	10 416	10 416	–
Israel	10 500	–	10 500
Italia	20 102 563	3 388 850	16 713 713
Japón	1 520 055	8 000	1 512 055
Liechtenstein	78 058	–	78 058
Madagascar	4 806	4 806	–
Malta	1 500	1 500	–
Marruecos	14 000	14 000	–
México	69 021	–	69 021

Donante	*Cantidad total prometida*	*Finalidad general*	*Finalidad especial*
Mónaco	16 432	–	16 432
Mozambique	58 000	–	58 000
Noruega	4 143 437	459 383	3 684 054
Omán	3 000	3 000	–
Países Bajos	5 510 294	–	5 510 294
Panamá	1 000	1 000	–
Polonia	19 726	–	19 726
Portugal	100 000	–	100 000
Qatar	5 000	5 000	–
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4 222 442	–	4 222 442
República Checa	117 593	144	117 449
República de Corea	183 241	183 241	–
Singapur	408	408	–
Sri Lanka	1 000	1 000	–
Suecia	3 080 419	139 658	2 940 761
Suiza	2 321 589	–	2 321 589
Tailandia	320 643	6 000	314 643
Togo	381	381	–
Túnez	9 749	9 749	–
Turquía	360 015	210 015	150 000
Venezuela (República Bolivariana de)	17 252	17 252	–
Zimbabwe	605	605	–
Subtotal	**90 185 437**	**6 203 445**	**83 981 992**
Donaciones públicas			
Fundación de Prevención del Delito de Asia	110 946	–	110 946
France Telecom Mobile Lebanon	53 675	–	53 675
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	10 000	–	10 000
Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana	243 960	–	243 960
Instituto Damasino Brasil	30 000	–	30 000
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	150 000	–	150 000
Otros	79 359	19 765	59 594
Subtotal	**677 940**	**19 765**	**658 175**
Total	**90 863 377**	**6 223 210**	**84 640 167**

Cuadro 2
Contribuciones y promesas de contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, 2004-2005
(Dólares de los Estados Unidos)

Donante	*Cantidad total prometida*	*Finalidad general*	*Finalidad especial*
Alemania	1 171 105	–	1 171 105[a]
Australia	579 675	–	579 675[a]
Austria	763 322	107 040[a]	656 282[b]
Bélgica	794 869	–	794 869[a]
Brasil	945 051	–	945 051[a]
Cabo Verde	5 731 707	–	5 731 707[b]
Canadá	1 430 257	191 755[a]	1 238 502[b]
Chile	1 000	1 000[a]	–
Colombia	163 281	–	163 281[a]
Comisión Europea	13 260 717	–	13 260 717[b]
Croacia	1 000	1 000[a]	–
Dinamarca	546 701	–	546 701[a]
España	47 337	–	47 337[a]
Estados Unidos de América	6 640 211	–	6 640 211[b]
Francia	869 385	–	869 385[a]
Grecia	135 000	–	135 000[a]
Hungría	69 477	–	69 477[a]
India	6 000	6 000[c]	–
Irlanda	361 882	–	361 882[a]
Italia	10 333 821	1 539 503[a]	8 794 318[a]
Japón[d]	6 160	(60 000)	66 160[b]
Liechtenstein	50 000	–	50 000[c]
Madagascar	4 806	4 806[a]	–
Marruecos	2 000	2 000[c]	–
Mozambique	25 000	–	25 000[a]
Noruega	3 116 500	459 383[a]	2 657 117[a]
Países Bajos	2 168 499	–	2 168 499[b]
Qatar	5 000	5 000[a]	–
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	3 759 059	–	3 759 059[b]
República Checa	117 449	–	117 449[a]
República de Corea	28 000	28 000[a]	–
Suecia	2 610 656	139 658[a]	2 470 998[a]
Suiza	1 503 148	–	1 503 148[b]
Tailandia	314 643	–	314 643[a]
Túnez	2 452	2 452[b]	–
Turquía	100 000	–	100 000[a]
Venezuela (República Bolivariana de)	4 084	4 084[b]	–

Donante	*Cantidad total prometida*	*Finalidad general*	*Finalidad especial*
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	10 000	–	10 000[a]
Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana	243 960	–	243 960[a]
Instituto Damasino Brasil	30 000	–	30 000[a]
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	150 000	–	150 000[b]
Total	**58 103 214**	**2 431 681**	**55 671 533**

[a] Pagada.
[b] Pagada parcialmente.
[c] Prometida.
[d] El total para el bienio 2004-2005 refleja la cancelación de una suma de 60.000 dólares prometida en 2003..
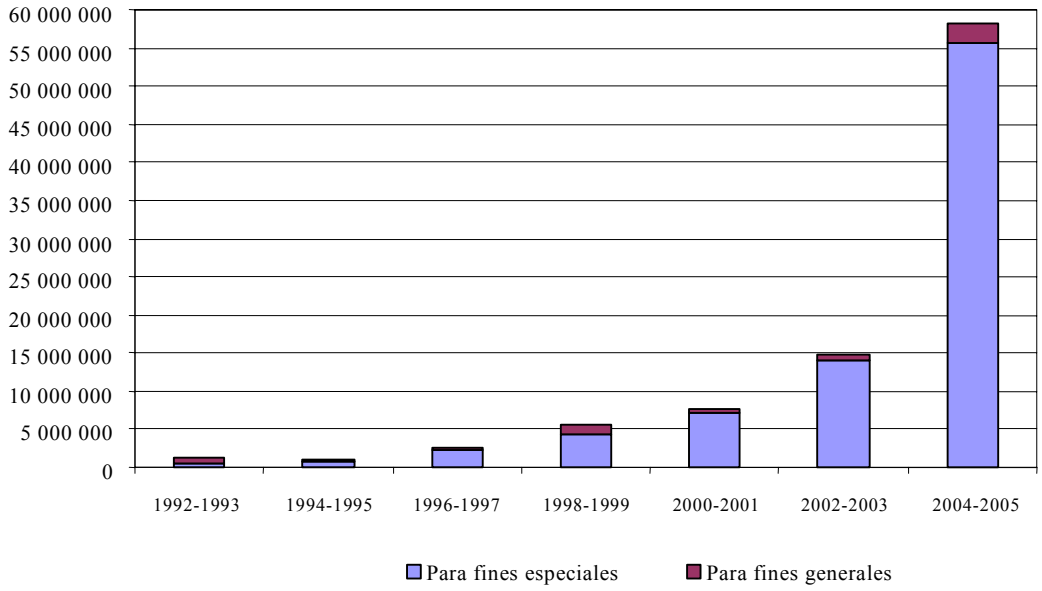
Gráfico I
Contribuciones y promesas de contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, 1992-2005
(Dólares de los Estados Unidos)